



ACUERDO DE ACUMULACIÓN

EXPEDIENTES: TEEA-JDC-021/2024
Y ACUMULADOS.

ACTORES: Roel Arturo González Mota
y otros.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Consejo General del Instituto Estatal
Electoral de Aguascalientes.

MAGISTRADO PONENTE: Néstor
Enrique Rivera López.

SECRETARIA DE ESTUDIO: María del
Carmen Ramírez Zúñiga.

CORABORARON: Valeria Yandú
Acero Bolaño y Clara Guadalupe
Martínez Hernández.

Aguascalientes, Ags, a veinte de junio de dos mil veinticuatro.

ACUERDO PLENARIO para acordar los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y los recursos de nulidad que a continuación se enlistan:

1

	Promovente	Expediente	Presentación
1	Roel Arturo González Mota	TEEA-JDC-021/2024	13/06/2024
2	Kendor Gregorio Macías Martínez	TEEA-JDC-022/2024	13/06/2024
3	Israel Ángel Ramírez	TEEA-REN-007/2024	13/06/2024
4	Brandon Amauri Cardona Mejía	TEEA-REN-008/2024	13/06/2024
5	Brandon Amauri Cardona Mejía	TEEA-REN-009/2024	13/06/2024
6	Brandon Amauri Cardona Mejía	TEEA-REN-010/2024	13/06/2024
7	Christian Salvador Gutiérrez Márquez	TEEA-REN-011/2024	13/06/2024
8	Rodrigo Fernando Sánchez Romo	TEEA-REN-012/2024	13/06/2024
9	Rodrigo Fernando Sánchez Romo	TEEA-REN-013/2024	13/06/2024

10	Marbella Kimberly Moreno	TEEA-REN-014/2024	13/06/2024
11	Luis Alfonso Núñez Castro	TEEA-REN-015/2024	13/06/2024
12	Norma Martínez Guerra	TEEA-REN-016/2024	14/06/2024
13	César Antonio Sánchez Rodríguez	TEEA-JDC-024/2024	14/06/2024
14	Gabriel Omar Ortiz Díaz	TEEA-JDC-025/2024	14/06/2024
15	César Antonio Sánchez Rodríguez	TEEA-JDC-026/2024	14/06/2024

Todos los juicios ciudadanos y recursos de nulidad fueron promovidos en contra del Acuerdo del CG del IEE, mediante el cual se asignan las diputaciones por el principio de representación proporcional en el proceso electoral concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, identificado con la clave **CG-A-70/24**, de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro¹.

2

RESULTANDOS

De lo expuesto por los promoventes y de las constancias que obran en los expedientes, se desprende lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

1.INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El cuatro de octubre del dos mil veintitrés, inició el PEC 2024².

2. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio, tuvo verificativo la jornada electoral para la elección de las Diputaciones que integrarán el H. Congreso del Estado

3.CÓMPUTOS FINALES. El cinco de junio, los Consejos Distritales Electorales y los once Consejos Municipales Electorales del IEE llevaron a

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro salvo precisión expresa en contrario.

² Proceso Electoral Concurrente en Aguascalientes 2024, en lo sucesivo PEC 2024.

cabo las sesiones extraordinarias, en donde se realizaron los cómputos finales de los votos para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos en la entidad; ambos por el principio de mayoría relativa.

4. CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. El nueve de junio, el Consejo General del IEE, realizó el cómputo de la votación válida emitida en el Estado para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, para efecto de la asignación de representación proporcional.

5. ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. En esa misma fecha el Consejo General del IEE aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”³, identificado con la clave **CG-A-70/24**.

6. PRESENTACIÓN DE LOS JUICIOS CIUDADANOS Y RECURSOS DE NULIDAD. Inconformes con el Acuerdo referido en el punto anterior, diversos ciudadanos y partidos políticos presentaron sendos juicios ciudadanos y recurso de nulidades para combatirlo, por no compartir algunas de sus consideraciones, los cuales fueron presentados los días trece y catorce de junio.

7. TURNO. Mediante acuerdos de fechas diecisiete, dieciocho y diecinueve de junio, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, integró los expedientes y los turno a las diversas ponencias que integran este Tribunal, de conformidad al artículo noveno de los Lineamientos para el Turno Aleatorio de los Medios de Impugnación del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA. Los artículos 20 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, otorgan a las Magistraturas, la atribución para substanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo

³ CG-A-70/24

de las Secretarías o Secretarios de Estudio adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto.

Sin embargo, tratándose de cuestiones distintas a las antes aludidas, es decir, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la substanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistratura instructora, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

La competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal en Pleno ordenó a realizar una determinada conducta, ahora también le corresponde resolver si la autoridad responsable acató o no lo ordenado.

Lo anterior, porque, en el caso, se debe determinar si es o no procedente la acumulación de los juicios y recursos precisados en el preámbulo de esta resolución, situación que queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, de ahí que corresponda al Pleno de este Tribunal determinar lo que en Derecho proceda.

Al respecto, debe señalarse que los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, sino que, las



finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias⁴.

a) **ACUMULACIÓN.** En concepto de este Tribunal, procede acumular los juicios precisados, toda vez que de la lectura integral de los escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los medios de impugnación que dieron origen a los juicios de la ciudadanía y recursos de nulidades, se advierte lo siguiente:

El acto impugnado en cada uno de los juicios los promoventes impugnan el acuerdo **CG-A-70/24** y su anexo, emitido por el Consejo General del IEE, en fecha nueve de junio.

Los demandantes, en cada uno de los aludidos medios de impugnación, señalan como autoridad responsable al Consejo General del IEE, a quien le atribuyen la emisión del acuerdo impugnado, precisado en el párrafo anterior.

Además, los promoventes señalan como conceptos de agravio, que el acuerdo impugnado emitido por el Consejo General del IEE, vulnera sus derechos político-electorales, al determinar de manera indebida la distribución y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Por tanto, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, los medios de impugnación precisados, lo procedente es acumular al juicio identificado con la clave de expediente TEEA-JDC-21/2024, los siguientes juicios y recursos:

	Promovente	Expediente	Presentación
1	Kendor Gregorio Macías Martínez	TEEA-JDC-022/2024	13/06/2024

⁴ Jurisprudencia 2/2004. De Rubro ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. Disponible para consulta en la URL: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/Tribunal-electoral/jurisprudencia-2-2004/>

2	Israel Ángel Ramírez	TEEA-REN-007/2024	13/06/2024
3	Brandon Amauri Cardona Mejía	TEEA-REN-008/2024	13/06/2024
4	Brandon Amauri Cardona Mejía	TEEA-REN-009/2024	13/06/2024
5	Brandon Amauri Cardona Mejía	TEEA-REN-010/2024	13/06/2024
6	Christian Salvador Gutiérrez Márquez	TEEA-REN-011/2024	13/06/2024
7	Rodrigo Fernando Sánchez Romo	TEEA-REN-012/2024	13/06/2024
8	Rodrigo Fernando Sánchez Romo	TEEA-REN-013/2024	13/06/2024
9	Marbella Kimberly Moreno	TEEA-REN-014/2024	13/06/2024
10	Luis Alfonso Núñez Castro	TEEA-REN-015/2024	13/06/2024
11	Norma Martínez Guerra	TEEA-REN-016/2024	14/06/2024
12	César Antonio Sánchez Rodríguez	TEEA-JDC-024/2024	14/06/2024
13	Gabriel Omar Ortiz Díaz	TEEA-JDC-025/2024	14/06/2024
14	César Antonio Sánchez Rodríguez	TEEA-JDC-026/2024	14/06/2024

Esto, porque el expediente identificado con la clave TEEA-JDC-021/2024, fue el que se integró primero y se registró en el mismo orden, en el Libro de Gobierno de este Tribunal; en este contexto, siendo conforme a Derecho la acumulación de los juicios y recurso mencionados, se debe glosar copia certificada del presente Acuerdo, a los expedientes acumulados.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:



TEEA-JDC-021/2024
(ACUMULACIÓN)

PRIMERO. Se **acumulan** al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEA-JDC-021/2024, los similares catorce juicios ciudadanos y recursos de nulidad.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada del presente Acuerdo, a los expedientes de los juicios ciudadanos y recursos de nulidad acumulados.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó por unanimidad el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

7

HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

LAURA HORTENSIA LLAMAS
HERNÁNDEZ

NÉSTOR ENRIQUE
RIVERA LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

JOEL VALENTÍN
JIMÉNEZ ALMANZA



TEEA-JDC-021/2024
(ACUMULACIÓN)

El suscrito licenciado Joel Valentín Jiménez Almanza, Secretario General de Acuerdos en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 28, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, hago constar que las firmas que obran en la presente página, corresponden al acuerdo plenario de acumulación emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, dictado el veinte de junio de dos mil veinticuatro, dentro del expediente identificado con la clave TEEA-JDC-021/2024 Y ACUMULADOS; el cual consta de ocho páginas, incluida la presente. Conste.